Proyecto de Ley que "Declara la actividad de arreo de animales en zonas cordilleranas y a los arrieros que la desarrollan, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación"

Boletín N° 12169-24

I. Fundamentos

Considerando:

1. Que Chile es un país multicultural, exponente de diversas tradiciones que atraviesan su largo territorio, cuya fisonomía le ha otorgado un rico acervo de costumbres que deben ser no sólo reconocidas, sino que además promovidas por el Estado y sus organismos.

2. Que sobre el particular, desde tiempos inmemoriales, los arrieros cordilleranos de la zona centro sur de nuestro país han formado una rica cultura de tradiciones y costumbres. Su actividad consiste en el traslado de animales para la cruza y alimentación a los sectores altos de la Cordillera de Los Andes; acostumbrados a las inclemencias del tiempo en los sectores montañosos, derivados justamente del relieve que ofrece nuestro cuerpo cordillerano, los arrieros han sabido sortear los obstáculos de las cumbres, alimentándose de carne de cordero, vino y pihuelo que forman parte del día a día de estos personajes típicos de nuestro país. Mitad agricultores, mitad campesinos, sus historias suelen basarse en los compañeros que han quedado en el camino, en quienes no pudieron bajar de las montañas. Reconocen la belleza de la Cordillera de los Andes, pero manifiestan su respeto frente a su imponente condición.

 Así se ha señalado que "Los arrieros eran habitantes del valle central que arrendaban y ocupaban las veranadas con sus animales entre noviembre y abril, por el buen talaje que allá había. Subían con sus arreos y enseres y permanecían durante toda la temporada en la cordillera, viviendo en "puestos" que eran especies de

campamentos construidos con tablas. Cuidar animales era un trabajo pagado. Los arrieros o "veraneros" no eran los dueños: era peones. "Tenían que conocer los valles, no llevaban gente nueva. Los dueños iban de vez en cuando a darse una vuelta", recuerda Eladio Ramírez[1]"

Esta tradición se puede ver refrendada en los versos de la hermosa canción "arriba en la Cordillera" de Patricio Manns que justamente describe parte de las tradiciones de los arrieros. Alguno de sus versos son ilustrativos del ir y venir de estos personajes: "Qué sabes de cordilleras, si tú naciste tan lejos, hay que conocer la piedra que corona el ventisquero, hay que recorrer callando los atajos del silencio; y cortar por las orillas de los lagos cumbrereños, mi padre anduvo su vida por entre piedras y cerros. […] Los Angeles, Santa Fe, fueron nombres del infierno, hasta mi casa llegaba, la ley buscando al cuatrero, mi madre escondió la cara, cuando él no volvió del cerro; y arriba en la cordillera, la noche entraba en sus huesos, él que fue tan hombre y sólo, llevó la muerte en su arreo. Nosotros cruzamos hoy, con un rebaño del bueno, arriba en la cordillera, no nos vio cruzar ni el viento. Con qué orgullo me querría, si ahora llegara a saberlo, pero el viento no más sabe donde se durmió mi viejo con su pena de hombre pobre y dos balas en el pecho.

Es por lo mismo que desde hace algunos años se ha celebrado en la Región de O'Higgins una fiesta en su homenaje, la cual se realiza, como ya es costumbre, en el sector de El Llano de la localidad de Puente Negro. Este lugar fue el elegido para que entusiastas expositores arrieros dieran a conocer lo mejor de la gastronomía y artesanía local. Es en el marco de Es necesario dar a conocer la actividad arriera, sus costumbres y tradiciones,

3. La UNESCO se ha preocupado de reforzar las tradiciones y valores culturales de los países de la ONU. En efecto, con fecha 17 de octubre de 2003, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, adoptó en

[1] Arriba en la Cordillera: Historia y visiones de la Reserva Nacional Ñuble y los esfuerzos para la conservación del huemul, CONAF, 2014.

París la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que fue aprobada por el Congreso Nacional el año 2008.

La Convención, promulgada por Decreto N° 11 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 11 de enero de 2009, define al "patrimonio cultural inmaterial" como: “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible” (Artículo 2).

Esta Convención establece deberes específicos para el Estado. Particularmente su artículo 11 prescribe: “Funciones de los Estados Partes. Incumbe a cada Estado Parte: a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

De esta forma, compete a los órganos del Estado propender al reconocimiento, protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial del país.

4. Que los diputados suscriptores reconocemos que una de las actividades que se han incrustado en el patrimonio cultural inmaterial de la Nación es justamente el arreo de animales en las faldas cordilleranas, constituyendo una expresión de tradiciones, costumbres y usos de históricas generaciones. Es por ello que se debe reconocer, a nivel legal, que esta actividad constituye una parte relevante de la cultura de nuestro país, y que por lo mismo merece respeto y protección, sobre todo debido a su precaria condición.

II. Idea Matriz

El presente proyecto busca declarar el arreo de animales en zonas cordilleranas, y a los arrieros que la desarrollan como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, en conformidad a la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Unesco, promulgada por Decreto N° 11 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 11 de enero de 2009.

III. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto, de artículo único, declara la actividad de arreo de animales en zonas cordilleranas, y a los arrieros que la desarrollan, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, reconociendo su importancia cultural, social y popular en las zonas rurales de nuestro país, en conformidad a lo dispuesto en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la UNESCO.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Declárese la actividad de arreo de animales en zonas cordilleranas, y a los arrieros que la desarrollan, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, reconociendo su importancia cultural, social y popular en las zonas rurales de nuestro país, en conformidad a lo dispuesto en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la UNESCO.

ALEJANDRA SEPÚLVEDA ÓRBENES
Diputada